ECONOMIST&JURIST

Redacción

Plazo para recurrir tras solicitar complemento o aclaración

Aclaración y complemento son dos instituciones reguladas en los arts. 214 y 215 de la LEC, respectivamente. Son el cauce que tienen las partes para solicitar de los órganos judiciales el **esclarecimiento de algún concepto o subsanación cualquier omisión que contengan sus sentencias y autos definitivos.** Se presentan como una alternativa a la interposición de un recurso ante el tribunal superior. El complemento y la aclaración no permiten modificar la sentencia ni incluir en el fallo cuestiones no contempladas inicialmente. El órgano judicial tiene la obligación de **ser fiel al espíritu de la valoración** existente del supuesto.

Cómputo del plazo: Auto del Tribunal Supremo, Sala 1ª de 4 de octubre de 2011

La cuestión relativa al cómputo de plazos para ejercitar los recursos de apelación tras haber solicitado complemento o aclaración suscitó una gran polémica en el mundo jurídico.

- Por una parte, el art. 215.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) señala que el cómputo **continuará** desde el día

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |